

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de autorización para que la sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias y para, en su caso, reducir el capital social, a que se refiere el punto cuarto del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 17 y 18 de marzo de 2006 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*La Ley de Sociedades Anónimas en los artículos 74 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas tener en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, acciones emitidas por la propia sociedad, si bien ha de cumplir los siguientes requisitos establecidos en el mismo.*

*Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos, legalmente establecidos, para reducir o suprimir las acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o bien por la enajenación de las acciones propias en el mercado.*

*A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se ha de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en mercado de dichas acciones propias.*

*Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.*

*En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, esta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.*

*Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo contempla la posibilidad de que las acciones propias adquiridas puedan entregarse a los trabajadores o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de los derechos de opción de los que aquellos resulten ser titulares.*

*Así, las acciones propias podrán servir para cumplir los compromisos de entrega de acciones asumidos por la entidad con sus empleados, directivos y administradores en los planes retributivos que se someten a la consideración de esta Junta General o de cualquier otro que exista o pueda ponerse en marcha en el futuro.*

*Finalmente indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos adecuados para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de las instituciones financieras que desarrollan su actividad en los mismos y salvaguardar, de este modo, los intereses de la entidad y de sus accionistas.*

*Madrid, 10 de febrero de 2006*

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de modificación del artículo 53 de los Estatutos Sociales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., a que se refiere el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 17 y 18 de marzo de 2006 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*La Ley de Sociedades Anónimas en el artículo 130 y en su Disposición Adicional Cuarta, permite a las sociedades anónimas españolas retribuir a sus consejeros mediante la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas la valor de las acciones, siempre que los estatutos sociales prevean esta posibilidad en su articulado.*

*Estas fórmulas retributivas, utilizadas habitualmente por las compañías que desarrollan su actividad en el ámbito internacional en los últimos años, pretenden vincular parte de la retribución de los administradores con la evolución de la acción, alineando así sus intereses con los de los accionistas en el medio y largo plazo.*

*Su implantación en España ha sido igualmente habitual por distintas compañías que han conseguido de esta manera que los administradores vean reflejada en su retribución la esperada ganancia de los accionistas a medio y largo plazo.*

*Los Estatutos Sociales de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. establecen en su artículo 50 bis la posibilidad de retribuir a los administradores que tengan funciones ejecutivas a través de una cantidad fija y una cantidad complementaria variable que podrá comprender la entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas y cantidades referenciadas al valor de las acciones.*

*Y no existe en los estatutos de BBVA previsión similar referida a los consejeros no ejecutivos.*

*Actualmente, a los consejeros no ejecutivos miembros del Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se les incluye, como parte de su retribución, en un régimen de previsión que cubre los supuestos de cese, jubilación o fallecimiento, realizando el Banco dotaciones anuales al fondo de previsión a favor de sus beneficiarios.*

*Teniendo en cuenta las tendencias actuales en materia de gobierno corporativo, se plantea en este punto la sustitución del actual sistema de previsión, que da derecho a percibir una cantidad en metálico una vez se den las condiciones del mismo (cese, jubilación o fallecimiento), por un sistema de entrega de acciones según el cual tengan derecho en estos mismos supuestos a recibir un número de acciones asignado anualmente en función de sus remuneraciones como consejero.*

*Este nuevo sistema, que no supone una remuneración adicional a la actualmente existente, permitirá que los consejeros no ejecutivos tengan una parte de su remuneración alineada de forma directa con los intereses de los accionistas, al ver reflejada en su retribución la evolución de la acción a medio y largo plazo, ya que las acciones asignadas al amparo de este Sistema no serán entregadas de manera efectiva hasta el cese, jubilación o fallecimiento del consejero.*

*Así, a los efectos de proceder a la sustitución del sistema actual de previsión de consejeros no ejecutivos e implantar un sistema de retribución con entrega diferida de acciones del Banco a dichos consejeros, se plantea la*

*modificación del artículo 53 de los estatutos sociales de Banco Bilbao Vizcaya  
Argentaria S.A.*

*Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación  
reguladora de las Sociedades Anónimas, se adjunta el texto íntegro de las  
modificaciones propuestas.*

*Madrid, 10 de febrero de 2006*



**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., QUE SE PROPONE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD**

Redacción actual	Texto que se propone
<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados.</p> <p>De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán, para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.</p> <p>El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:</p> <p>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos.</p> <p>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas, conforme al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. Esta cantidad solamente podrá ser detrída después de haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del 4 por 100 señalado en el apartado anterior.</p>	<p>Artículo 53°. Aplicación de resultados.</p> <p>De los productos obtenidos durante el ejercicio se deducirán, para obtener el beneficio líquido, todos los gastos generales, intereses, gratificaciones e impuestos, más las cantidades que procediere asignar a saneamiento y amortización.</p> <p>El beneficio que resulte, una vez practicadas las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá por el siguiente orden:</p> <p>a) Atribución a las reservas y fondos de previsión, exigidos por la legislación vigente y, en su caso, el dividendo mínimo a que hace referencia el artículo 13° de estos Estatutos.</p> <p>b) Un cuatro por ciento del capital desembolsado, como mínimo, en forma de dividendo a los accionistas, conforme al artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>c) Un cuatro por ciento del mismo para remunerar los servicios del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada Permanente, salvo que el propio Consejo acuerde reducir este porcentaje de participación en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante quedará a disposición del Consejo de Administración para ser distribuida entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine. <u>El pago de la cifra resultante podrá realizarse en efectivo o, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, mediante la entrega de acciones, o derechos de opción sobre las mismas o a través de retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</u></p> <p>Esta cantidad solamente podrá ser detrída después haber reconocido a los accionistas el dividendo mínimo del 4 por 100 señalado en el apartado anterior</p>